



Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 30 de Diciembre del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por GOMEZ VALVERDE Jaime FAU 20159981216 soft  
Cargo: Gerente General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.12.2024 11:04:14 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000816-2024-GG-PJ

### VISTOS:

El Memorando N.º 001831-2024-GAF-GG-PJ, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N.º 001529-2024-SA-GAF-GG-PJ, de la Subgerencia de Abastecimiento; el Memorando N.º 001490-2024-GGI-GG-PJ, de la Gerencia de Gestión de Inversiones, y el Informe N.º 001538-2024-GAJ-GG-PJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Gerencia General;

### CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Contratación Directa N.º 10-2023-GG-PJ-1, con fecha 13 de diciembre de 2023, el PODER JUDICIAL, en adelante «la Entidad», y el CONSORCIO TAURO, conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&M NAZARETH E.I.R.L. y CCH CONSTRUCTORA S.A.C., en adelante «el Contratista», suscribieron el Contrato N.º 33-2023-GG-PJ, Ejecución del Segundo Saldo de Obra del Proyecto: «MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ESPECIALIZADOS EN LABORAL, FAMILIA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CSJ DE LIMA SEDE URUGUAY BELÉN», SNIP N.º 168634 - Código Único N.º 2135243, por el monto total de S/ 33 958 538,72 (treinta y tres millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y ocho y 72/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, mediante Carta N.º 076-2024/CONSORCIOTAURO/RL, de fecha 26 de noviembre del 2024, el Contratista CONSORCIO TAURO presentó a la Supervisión – CONSORCIO RENACER, el expediente de la Prestación Adicional de Obra N.º 06 del Segundo Saldo de Obra del Proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Administración de justicia de los Órganos Jurisdiccionales Especializados en Laboral, Familia y Contencioso Administrativo de la CSJ de Lima Sede Uruguay Belén” SNIP N.º 168634 – Código Único N.º 2135243. El mismo que, con Carta N.º 234-2024/CONSORCIORENACER/PoderJudicial/FRHJ, del 10 de diciembre del 2024, el Supervisor remitió a la Entidad la conformidad del expediente de Prestación Adicional N.º 06, y Deductivo Vinculante N.º 05, adjuntando para ello el Informe Técnico N.º 199-2024-CONS-REN/RACB-SUP;

Que, a través del Informe N.º 0079-2024-LIL-GGI-GG-PJ, de fecha 17 de diciembre de 2024, la Coordinadora de Gestión de Inversiones señaló que el componente de la obra del Proyecto de Inversión “Mejoramiento de los servicios de administración de justicia de los órganos jurisdiccionales especializados en Laboral, Familia y Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Sede Uruguay Belén” CUI N.º 2135243, cuenta con disponibilidad presupuestaria para el presente año fiscal 2024, por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, por la suma de S/ 136 296,10 (Ciento treinta y seis mil doscientos noventa y seis con 10/100 soles);



Firmado digitalmente por POMA TAVARA Jorge FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2024 10:56:09 -05:00



Firmado digitalmente por ASENCIOS TORRES Teodoro Pascual FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2024 10:44:35 -05:00



Firmado digitalmente por LOJA LOPEZ Diomira Isabel FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2024 10:38:00 -05:00





## Gerencia General

Que, el Coordinador de Obra de la Gerencia de Gestión de Inversiones, a través del Informe N.º 361-2024-JCC-SEI-GGI-GG-PJ, del 19 de diciembre de 2024, comunica a la Subgerencia de Ejecución de Inversiones que resulta procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N.º 06 y Deductivo Vinculante N.º 05 al Contrato N.º 033-2023-GG-PJ, toda vez que se cumple con el procedimiento indicado en el artículo 205 del Reglamento;

Que, en esa línea, por el numeral 3.3. de su informe, señala la sustentación técnica de la prestación adicional solicitada; la misma que, resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato original, por lo cual, indica lo siguiente: «[...]» Luego de la revisión de los planos y documentos técnicos incluidos en el Expediente Técnico de Adicional N.º 06 y Deductivo Vinculante N.º 05 se determina que, en los mismos, se encuentran las modificaciones requeridas, conteniendo el presupuesto correspondiente, el cual ha sido elaborado por la contratista, con la CONFORMIDAD de la supervisión y la revisión de los especialistas Arquitectura y Costos y Presupuestos de la ENTIDAD. » La causa de la prestación adicional N.º 06 solicitada, se origina por: • SOBRE REPOSICIÓN DE PISOS EN ESTACIONAMIENTO (vicios ocultos) • SOBRE CONSTRUCCIÓN DE PISOS EN RAMPA VEHICULAR (deficiencia en el expediente técnico) • SOBRE REPLANTEO EN GRADAS DE INGRESOS (vicios ocultos). En tal sentido, se verifica que dichos hechos constituyen deficiencias del expediente técnico y situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista de conformidad al Artículo 34 numeral 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado [...];»;

Que, el Coordinador de Obra concluye señalando lo siguiente: “(...) (i) Se ha verificado que la ejecución de los trabajos incluidos en el expediente del Adicional de Obra N.º 02 y Deductivo Vinculante N.º 02 es necesaria, ya que responden a una modificación del expediente técnico contractual. Esta modificación se formalizó a través de las siguientes Cartas: » CARTA N.º 000815-2024-GG-GG-PJ: Mediante el cual se absuelve consulta de obra especialidad de Arquitectura 23: Referida a las Recomendaciones y Propuesta del Contratista en los Trabajos de Reposición de Pisos en las Áreas de Estacionamiento del Sótano 1. » CARTA N.º 000716-2024-GII-GG-PJ: mediante el cual absuelve la consulta de obra especialidad de Estructuras 5, referida a la conformación de los elementos metálicos del portón para su fabricación, acceso apropiado hacia el ambiente de seguridad desde el ingreso vehicular de la Av. Uruguay y espesor del piso y su espaciado del bruñado. » CARTA N.º 000757-2024-GII-GG-PJ: mediante el cual absuelve la consulta de obra especialidad de Arquitectura 15 referida a que en el proyecto se ha considerado que el acabado de las escaleras de ingreso de las Av. Uruguay y Av. Bolivia deberá ser con el material porcelanato, cuya ejecución tendría inconvenientes técnicos que es necesario replantear. (ii) La ejecución de la prestación adicional N.º 06 es necesaria e indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista, ya que se requiere que los estacionamientos, la rampa vehicular y las gradas de acceso a la edificación deben contar con piso acabado que garantice la transitabilidad peatonal y vehicular en cumplimiento de las normas técnicas y procedimientos apropiados que garanticen su durabilidad. (iii) El origen del presente adicional, según lo indicado anteriormente corresponde a la causal: “Deficiencias del expediente técnico y situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista de conformidad al Artículo 34 numeral 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado. (iv) Se informa que el presupuesto por Adicional de Obra N.º 06 es por la suma de S/ 177,124.45 y del Deductivo Vinculante N.º 05 es de S/ 40,828.35, con un cronograma de ejecución de 20 días calendario. (v) Los montos correspondientes a la Prestación Adicional



Firmado digitalmente por POMA TAVARA Jorge FAU 20159981216 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 30.12.2024 10:56:09 -05:00



Firmado digitalmente por ASENCIOS TORRES Tecnico Pascual FAU 20159981216 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 30.12.2024 10:44:35 -05:00



Firmado digitalmente por LOJA LOPEZ Diomira Isabel FAU 20159981216 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 30.12.2024 10:38:00 -05:00





## Gerencia General

N°06 y Deductivo vinculante N°05 ha generado un incremento presupuestal neto de S/ 136,296.10 (Ciento treinta y seis mil doscientos noventa y seis y 10/100 soles), representando una incidencia del + 0.4014%. (vi) Respecto a la incidencia total de las prestaciones adicionales, se indica que sumada la incidencia de la Prestación Adicional N°06 (0.5216%) y Deductivo Vinculante N° 02 (-0.1202%) acumulada a la prestación adicional N°02 y deductivo vinculante N°02 (0.0937%) aprobada, se tiene una incidencia total de 0.4951% en relación al monto del contrato, monto inferior al 15% necesario para que sea aprobado por La Contraloría, cumpliendo con el Art. N°175 del RLCE. (vii) Se cumplen con las condiciones de parámetros conforme a las normas vigentes y se ha cumplido con el procedimiento indicado en el Reglamento. (ix) Se adjunta el documento Carta N° 234-2024/CONSORCIORENACER/PoderJudicial/ FRHJ, en el cual la supervisión emite la CONFORMIDAD del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°06 y Deductivo Vinculante N°05. (x) Se adjunta el Informe N°079-2024-LIL-GII-GG-PJ, mediante el cual la Coordinadora de Gestión de Inversiones informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para el trámite del presente Presupuesto Adicional de Obra N°06 y Deductivo Vinculante N°05 (...);

Que, la Subgerencia de Ejecución de Inversiones, a través informe N.° 001436-2024-SEI-GGI-GG-PJ, del 19 de diciembre de 2024, concuerda con lo mencionado por el Coordinador de Obra y documentación técnica ahí referida, que el monto correspondiente a la Prestación Adicional N.° 06 es por el monto de S/ 177,124.45 (Ciento setenta y siete mil ciento veinticuatro y 45/100 soles) y el Deductivo Vinculante N.° 05 por S/ 40,828.35 (Cuarenta mil ochocientos veintiocho y 35/100 soles), el mismo que ha generado un incremento presupuestal neto de S/ 136 296,10 (Ciento treinta y seis mil doscientos noventa y seis y 10/100 soles), que representa una incidencia del +0.4014% en relación al monto del contrato, siendo un monto inferior al 15% del monto total del contrato, cumpliendo así con el Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N.° 001490-2024-GGI-GG-PJ, del 19 de diciembre de 2024, la Gerencia de Gestión de Inversiones, encontrando conformes los Informes emitidos por el Coordinador de Obra, el Subgerente de Ejecución de Inversiones, consideran técnicamente procedente la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N.° 06 y Deductivo Vinculante N.° 05, toda vez que, cumplen con las condiciones y parámetros conforme a las normas vigentes y se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento;

Que, con Memorando N° 001831-2024-GAF-GG-PJ, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas remite el Informe N.° 001529-2024-SA-GAF-GG-PJ, de la Subgerencia de Abastecimiento, por el que concluye lo siguiente: «[...] **3.1.** resulta **PROCEDENTE** la Prestación Adicional de Obra N.° 06 y su Deductivo Vinculante N.° 05 al Contrato N° 033-2023-GG-PJ, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales Especializados en Laboral, Familia y Contencioso Administrativo de la CSJ de Lima Sede Uruguay Belén – SNIP N° 168634 – Código Único N° 2135243; precisando que la Prestación Adicional de Obra N.° 06 es por la suma de S/ 177,124.45 (Ciento setenta y siete mil ciento veinticuatro con 45/100 Soles), y el Deductivo Vinculante N° 05 es por S/ 40,828.35 (Cuarenta mil ochocientos veintiocho con 35/100 Soles), con un cronograma de ejecución de veinte (20) días calendario. Los montos correspondientes a la Prestación Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05 han generado un incremento presupuestal neto de S/ 136,296.10 (Ciento treinta y seis mil doscientos noventa y seis con 10/100 soles), representando una incidencia del +0.4014% en relación al monto del contrato. **3.2.** El expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N.° 06 y Deductivo Vinculante N.° 05, cumple con los requisitos



Firmado digitalmente por POMA  
TAVARA Jorge FAU 20159981216  
soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2024 10:56:09 -05:00



Firmado digitalmente por  
ASENCIOS TORRES Tecnico  
Pascual FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2024 10:44:35 -05:00



Firmado digitalmente por LOJA  
LOPEZ Diomira Isabel FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2024 10:38:00 -05:00





## Gerencia General

establecidos en el artículo 205 del Reglamento para su aprobación, referidos a (i) certificación de crédito presupuestario, (ii) anotación en el cuaderno de obra, (iii) conformidad del Supervisor, y (iv) informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre el expediente técnico a cargo de la Gerencia de Gestión de Inversiones [...];

Que, el Contrato N° 33-2023-GG-PJ se encuentra bajo los alcances del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante «la Ley» y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias vigentes al 28 de noviembre de 2023, en adelante «el Reglamento»;

Que, en este contexto, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, señala lo siguiente: «El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. [...];

Que, asimismo, los numerales 34.2 y 34.4 del referido artículo establecen que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento, y tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, la prestación adicional de obra es definida en el Anexo N° 1 del Reglamento como «aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional»;

Que, el subnumeral 6.4 del numeral 6 la Directiva N.° 018-2020-CG/NORM «Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra», aprobada por la Resolución de Contraloría N.° 387-2020-CG, del 30 de diciembre de 2020, considera a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Asimismo, señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias del expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y c) Causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad de contratista;

Que, por el acápite 6.1.10 del subnumeral 6.1 del numeral 6 de la directiva mencionada en el párrafo anterior se define al presupuesto deductivo vinculado como la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, el artículo 205 del Reglamento respecto a prestaciones adicionales de obras menor o iguales al quince por ciento (15%), señala lo siguiente: «[...] 205.1, Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del



Firmado digitalmente por POMA  
TAVARA Jorge FAU 20159981216  
soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2024 10:56:09 -05:00



Firmado digitalmente por  
ASENCIOS TORRES Tecnico  
Pascual FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2024 10:44:35 -05:00



Firmado digitalmente por LOJA  
LOPEZ Diomira Isabel FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2024 10:38:00 -05:00





## Gerencia General

Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. [...] 205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. [...] 205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. [...]»;

Que, mediante Informe N° 001538-2024-GAJ-GG-PJ, del 30 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, conforme al sustento técnico remitido por la Gerencia de Gestión de Inversiones y la Gerencia de Administración y Finanzas, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Oficina de Asesoramiento es de la opinión que corresponde declarar procedente la solicitud de Prestación Adicional de obra N.° 06 y Deductivo Vinculante N° 05, al Contrato N.° 33-2023-GG-PJ, de la Ejecución del Segundo Saldo de Obra del Proyecto: «MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ESPECIALIZADOS EN LABORAL, FAMILIA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CSJ DE LIMA SEDE URUGUAY BELÉN», SNIP N.° 168634 - Código Único N.° 2135243;

Que, mediante el numeral 14 del artículo segundo de la Resolución Administrativa N.° 000048-2023-P-PJ, precisada por la Resolución Administrativa N.° 000082-2023-P-PJ, de la Presidencia del Poder Judicial, del 11 y 19 de enero de 2023, respectivamente, y modificatorias, se delegó en el Gerente General del Poder Judicial, en materia de obras y consultorías de obras, la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cumplan con las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; asimismo, seguidamente por el numeral 15 se le delegó la facultad de aprobar deductivos de obra;

Con la visación de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Gestión de Inversiones y la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Gerencia General;



Firmado digitalmente por POMA  
TAVARA Jorge FAU 20159981216  
soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2024 10:56:09 -05:00



Firmado digitalmente por  
ASENCIOS TORRES Técnico  
Pascual FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2024 10:44:35 -05:00



Firmado digitalmente por LOJA  
LOPEZ Diomira Isabel FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2024 10:38:00 -05:00



## Gerencia General

De conformidad con el artículo 34 de la Ley y el artículo 205 del Reglamento, y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución N.º 000048-2023-P-PJ precisadas con la Resolución N.º 000082-2023-P-PJ, de la Presidencia del Poder Judicial, del 11 y 19 de enero de 2023, respectivamente, y modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** la ejecución de Prestación de Obra N.º 06 al Contrato N.º 33-2023-GG-PJ, por el monto de S/ 177 124,45 (Ciento setenta y siete mil ciento veinticuatro con 45/100 Soles) y su deductivo vinculante N.º 05 por el monto de S/ 40 828,35 (Cuarenta mil ochocientos veintiocho con 35/100 Soles), que genera un incremento del presupuesto neto de S/ 136 296,10 (Ciento treinta y seis mil doscientos noventa y seis con 10/100 Soles), cuya incidencia acumulada al monto total del contrato es de +0.4014%, porcentaje menor al 15% del monto del contrato original, respecto a la Ejecución del Segundo Saldo de Obra del Proyecto: «MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ESPECIALIZADOS EN LABORAL, FAMILIA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CSJ DE LIMA SEDE URUGUAY BELÉN», SNIP N.º 168634 - Código Único N.º 2135243, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- AUTORIZAR** al contratista ejecutor de la obra CONSORCIO TAURO, proceda con la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.º 06 y Deductivo Vinculante N.º 05.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia de Gestión de Inversiones proceda a la notificación de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra CONSORCIO TAURO, así como notificar también al supervisor de obra CONSORCIO RENACER y a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Artículo Cuarto.- REMITIR** copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Firmado digitalmente por POMA  
TAVARA Jorge FAU 20159981216  
soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2024 10:56:09 -05:00

Documento firmado digitalmente

**JAIME GOMEZ VALVERDE**  
Gerente General  
Gerencia General



Firmado digitalmente por  
ASENCIOS TORRES Tecnico  
Pascual FAU 20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2024 10:44:35 -05:00

JGV/lvc



Firmado digitalmente por LOJA  
LOPEZ Diomira Isabel FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2024 10:38:00 -05:00

